



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE PROBLEMAS DE PRODUCTOS BÁSICOS

70.º período de sesiones

Roma, 7-9 de octubre de 2014

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE PROBLEMAS DE PRODUCTOS BÁSICOS**

Resumen

En su 69.º período de sesiones, el **Comité de Problemas de Productos Básicos (CCP)** aprobó la recomendación de ampliar la Mesa de tres a siete miembros, uno en representación de cada grupo regional, así como las enmiendas a su Reglamento necesarias para llevarla a efecto. La nueva Mesa examinó el Reglamento y acordó varias enmiendas adicionales en un intento por mejorar su funcionamiento y modalidades de trabajo. En este documento se presentan los resultados de dicho examen y las propuestas de enmiendas al Reglamento del CCP.

Medidas que se solicitan del Comité

Se invita al Comité a que examine la propuesta de modificar su Reglamento, que figura en el Volumen I, Parte H de los Textos Fundamentales de la FAO, y apruebe las propuestas de enmiendas al artículo I (Mesa) y el artículo VI (Actas e informes).

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Boubaker Ben Belhassen
Secretario del Comité de Problemas de Productos Básicos (CCP)
Correo electrónico: boubaker.benbelhassen@fao.org

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mk893s

I. Introducción

1. De conformidad con las medidas relativas a los comités técnicos contenidas en el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA) de 2008¹, el Consejo, en su 139.º período de sesiones², invitó a los comités técnicos a examinar sus reglamentos, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el documento CCLM 90/2 y las recomendaciones del informe del 90.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM). En octubre de 2010, el Comité Forestal (COFO) modificó los artículos I (Mesa), II (Períodos de sesiones) y VI (Actas e informes) de su Reglamento³. En julio de 2012, el Comité de Pesca (COFI) modificó los artículos I (Mesa), II (Períodos de sesiones), IV (Programa y documentos) y VI (Actas e informes) de su Reglamento⁴.

2. En su 69.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2012, y como parte de su reforma orientada a mejorar sus métodos de trabajo y mecanismos de funcionamiento, el CCP aprobó la ampliación de su Mesa de tres a siete miembros, uno en representación de cada grupo regional (África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental). El Comité también aprobó las enmiendas al Reglamento necesarias para llevar a efecto esta decisión⁵. Además, el Comité ha encomendado a la Mesa que estudie con más detalle este asunto y aborde las enmiendas adicionales al Reglamento que sean necesarias, para su examen en el 70.º período de sesiones del CCP, en 2014.

3. La Mesa del CCP se ha reunido varias veces para analizar las enmiendas adicionales necesarias al Reglamento. En vista de que el Comité de Agricultura (COAG) estaba llevando a cabo una tarea similar, las mesas del CCP y del COAG acordaron crear un grupo de trabajo oficioso conjunto para elaborar una propuesta armonizada y coherente. En su 139.º período de sesiones (2010), el Consejo, aunque reconoció que la autoridad para enmendar los respectivos reglamentos residía en los comités técnicos, que tenían sus propias necesidades funcionales específicas, también “resaltó la conveniencia de que los reglamentos de los distintos comités técnicos fueran coherentes entre sí” (CL 139/REP, párrs. 54-56).

4. El grupo de trabajo oficioso conjunto analizó cuatro temas durante el examen de los reglamentos del CCP y el COAG, a saber: el tamaño y composición de la Mesa; la elección de los miembros de la Mesa a título personal o como Estados Miembros; el nombramiento de un Vicepresidente primero; la rotación del cargo de Presidente. La Mesa del CCP examinó y aprobó posteriormente las propuestas de modificaciones convenidas por el grupo de trabajo oficioso conjunto.

II. Recomendaciones que se someten a la consideración del Comité

A. Tamaño y composición de la Mesa

5. Tanto el grupo de trabajo oficioso conjunto como la Mesa del CCP se han mostrado de acuerdo en que la Mesa estuviese integrada por siete miembros, uno en representación de cada grupo regional. Esta cuestión se examinó en consonancia con las orientaciones proporcionadas por el CCLM en su 90.º período de sesiones para asegurar una representación equitativa de todos los grupos regionales. Al haber sido ya examinado y aprobado este asunto por el Comité en su último período de sesiones, en mayo de 2012, no es necesario hacer nuevas enmiendas al Reglamento del CCP.

¹ Informe del 35.º período (extraordinario) de sesiones de la Conferencia (Roma, 18-21 de noviembre de 2008), Apéndice E, Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO, párr. 26, medidas 2.56-2.65.

² CL 139/REP, párrs. 55-56.

³ Reglamento del Comité Forestal, Textos Fundamentales, Volumen I, Parte J.

⁴ Informe del 30.º período de sesiones del Comité de Pesca, párrs. 9-12.

⁵ Informe del 69.º período de sesiones del CCP, párr. 24, y Reglamento del Comité de Problemas de Productos Básicos, Textos Fundamentales, Volumen I, Parte H.

B. Elección de los miembros de la Mesa a título personal o como Estados Miembros

6. Aunque se reconoce que si los miembros de la Mesa son elegidos a título personal podrían designarse en función de sus aptitudes personales, se recomienda su elección como Estados Miembros. De este modo se garantizaría una mayor flexibilidad en la organización y el funcionamiento de la Mesa y también se aumentaría la representación y participación en su labor. Se podría asimismo sustituir a los miembros de la Mesa con mayor facilidad y rapidez en la forma y en el momento necesarios.

7. No obstante, por lo que respecta al cargo de Presidente, se acordó recomendar al Comité que aquel sea elegido a título personal en cuanto a su capacidad individual. Esto se adecuaría a la práctica existente en la FAO, así como a la práctica aplicada en las Naciones Unidas en general, según la cual la elección de los presidentes de los órganos rectores y estatutarios se basa en las cualificaciones, las competencias y las capacidades individuales.

8. Las propuestas de enmiendas al Reglamento del CCP relativas a esta recomendación se introducen en los párrafos 1 y 4 del artículo I.

C. Nombramiento de un Vicepresidente primero

9. El grupo de trabajo oficioso conjunto reconoció la utilidad y el papel esencial de un Vicepresidente primero, opinión que respaldó la Mesa del CCP. El primer Vicepresidente sustituiría automáticamente al Presidente en caso necesario y garantizaría el funcionamiento correcto y fluido de la Mesa. Facilitaría asimismo la tarea de la Secretaría y reduciría la carga de trabajo del Presidente, sobre todo en el intervalo entre períodos de sesiones.

10. No obstante, se recomienda que el nombramiento del Vicepresidente primero corresponda a la Mesa, y no al Comité, en el entendimiento de que esta función no tendría repercusiones en la elección del nuevo Presidente para el siguiente mandato. Se evitaría con ello la posibilidad de que se produjesen largas negociaciones durante el período de sesiones oficial del Comité para nombrar un Vicepresidente primero.

11. Las propuestas de enmiendas al Reglamento relativas a esta recomendación se introducen en los párrafos 5 y 6 del artículo I.

D. Rotación del Presidente

12. El último asunto examinado por el grupo de trabajo oficioso conjunto y la Mesa del CCP se refería a la rotación de la presidencia de la Mesa. Se recomienda incluir una disposición que garantice la rotación efectiva del cargo de Presidente entre los siete grupos regionales. Se reconoció que la falta de una disposición específica sobre la rotación del cargo podía llevar a una situación de estancamiento en caso de desacuerdo entre los grupos regionales. En los reglamentos del COFI y el COFO se establecen disposiciones sobre la rotación.

13. En consonancia con ello, se propone incluir una disposición relativa a la rotación regional de la presidencia en el párrafo 2 del artículo I del Reglamento.

E. Actas e informes

14. Para poner en práctica la medida 2.56 del PIA, en la que se indicaba que los comités técnicos informarían al Consejo sobre las cuestiones relativas al programa y al presupuesto, y a la Conferencia sobre las políticas y la reglamentación, la Conferencia aprobó en su 36.º período de sesiones enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización. El CCLM señaló que la aplicación de esta medida obligaba a modificar el Reglamento de los distintos comités.

15. Las propuestas de enmiendas, que están en consonancia con el texto propuesto por el CCLM, se incorporan en el párrafo 1 del artículo VI del Reglamento.

III. Medidas que se solicitan del Comité

16. Todas las enmiendas al Reglamento que se proponen en este documento se elaboraron en estrecha consulta con la Oficina Jurídica y de Ética de la FAO. Las enmiendas propuestas en los epígrafes II.A, II.B, II.C y II.D han sido aprobadas por unanimidad por el grupo de trabajo oficioso conjunto y refrendadas por la Mesa del CCP, en consulta con los grupos regionales. La propuesta de enmienda que figura en el epígrafe II.E está en consonancia con la medida 2.56 del PIA y con la orientación del CCLM.

17. Tomando como base las orientaciones del Consejo, las recomendaciones del CCLM y las deliberaciones de la Mesa del CCP, se invita al Comité a aprobar las enmiendas propuestas a su Reglamento que figuran en el Anexo I del presente documento, de conformidad con el artículo IX (Reforma del Reglamento) del Reglamento del CCP, que dice lo siguiente:

“El Comité podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los miembros de aquel por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones”.

ANEXO I: PROPUESTAS DE ENMIENDAS⁶

H. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROBLEMAS DE PRODUCTOS BÁSICOS

Artículo I

Mesa

1. En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá ~~de entre los representantes de sus miembros~~ un Presidente y seis *miembros Vicepresidentes*, constituyendo todos ellos la Mesa del Comité. Los representantes de los miembros elegidos desempeñarán la función de Vicepresidente.
2. Al elegir al Presidente, el Comité debería velar por una rotación equitativa del cargo entre las regiones. El Presidente no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos para el mismo cargo. El mandato expirará al finalizar el período de sesiones del Comité en que se lleve a cabo la elección del nuevo Presidente.
3. [Antiguo artículo I, segunda oración] Entre los períodos de sesiones, la Mesa representará a los miembros del Comité y desempeñará funciones relacionadas con la preparación de los períodos de sesiones del Comité y toda otra función que este le delegue.
4. El Presidente y los *miembros Vicepresidentes* serán elegidos por un período de dos años y seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos un nuevo Presidente y nuevos *miembros Vicepresidentes* al final del siguiente período de sesiones del Comité. El Presidente y los seis *miembros Vicepresidentes* serán elegidos de entre las siguientes regiones: África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental (~~un representante~~ uno por región).
5. La Mesa elegirá de entre sus seis miembros un Vicepresidente primero, que seguirá desempeñando sus funciones hasta que sea elegido un nuevo Vicepresidente primero. Si por cualquier motivo el Presidente no puede ejercer sus funciones durante el resto de su mandato, estas serán desempeñadas por el Vicepresidente primero hasta que finalice el mandato del Presidente. La Mesa nombrará a un nuevo Vicepresidente primero de entre sus miembros para el resto del mandato del Vicepresidente.
6. El Presidente o, en su ausencia, *el Vicepresidente primero* ~~uno de los Vicepresidentes~~, presidirá las sesiones del Comité y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar las tareas de este. En caso de que el Presidente y *el Vicepresidente primero* ~~los Vicepresidentes~~ se vean imposibilitados de dirigir una reunión, la Mesa designará a uno de los otros cinco vicepresidentes para que ocupe la Presidencia o, si ello no fuera posible, el Comité designará a un ~~al~~ representante de uno de sus miembros para que ocupe la presidencia.
7. El Director General de la Organización nombrará un secretario que será responsable de toda la labor que le encomiende el Comité.

Artículo II

Períodos de sesiones

1. El Comité celebrará sus períodos de sesiones según lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo XXIX del Reglamento General de la Organización.

⁶ En el texto de los proyectos de enmiendas que se reproducen, las propuestas de supresión se indican mediante ~~texto tachado~~ y las propuestas de inserción se destacan en *cursiva subrayada*.

2. El Comité celebrará normalmente en cada bienio dos períodos de sesiones que convocará el Director General en consulta con el Presidente del Comité, teniendo en cuenta todas las propuestas que haga dicho Comité.
3. En cada período de sesiones del Comité puede celebrarse cualquier número de reuniones.
4. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán normalmente en la sede de la Organización. Podrá celebrarse un período de sesiones en otro lugar en virtud del acuerdo adoptado por el Comité en consulta con el Director General o a petición de la mayoría de sus miembros, formulada por escrito al Director General.
5. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán normalmente con dos meses por lo menos de antelación a la apertura del mismo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales que sean invitados a asistir al período de sesiones.
6. Cualquier miembro del Comité podrá nombrar suplentes y consejeros de su representante en el Comité.
7. Constituirá quórum para cualquier decisión formal del Comité la presencia de los representantes de la mayoría de sus miembros.

Artículo III

Participación

1. La participación de las organizaciones internacionales en calidad de observador en la labor del Comité quedará regulada por los preceptos pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización⁷, así como por las normas generales de la Organización sobre relaciones con organizaciones internacionales.
2. La asistencia a las reuniones del Comité de los Estados no miembros de la Organización estará regida por los principios aprobados por la Conferencia respecto a la concesión de la condición de observadores a los Estados.
3.
 - a) Las sesiones del Comité serán públicas, a menos que este decida reunirse a puerta cerrada para discutir algún tema del programa.
 - b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) de este número, todo Estado Miembro que no se halle representado en el Comité y cualquier Miembro Asociado o Estado no miembro que hubiese sido enviado a asistir en calidad de observador a un período de sesiones del mismo, podrán presentar memoranda acerca de cualquier tema del programa del Comité, así como participar, sin voto, en cualquiera de los debates públicos o privados del Comité.
 - c) En circunstancias excepcionales, el Comité podrá limitar la asistencia a las sesiones a puerta cerrada al representante u observador de cada uno de los Estados Miembros de la Organización.

⁷ Queda entendido que en este contexto los términos “Constitución” y “Reglamento General de la Organización” comprenden todas las normas generales y declaraciones de política formalmente aprobadas por la Conferencia y guiadas por el propósito de complementar la Constitución y el Reglamento, como son la “Declaración de principios acerca de la concesión de la calidad de observador a los Estados” y las normas generales referentes a las relaciones entre la Organización y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo IV

Programa y documentos

1. El Director General, previa consulta con el Presidente del Comité, preparará un programa provisional que enviará normalmente a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a todos los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitadas a asistir al período de sesiones, con dos meses por lo menos de antelación a la celebración de este.
2. Todos los Estados Miembros de la Organización, así como los Miembros Asociados dentro de los límites que les impone su condición especial, podrán pedir al Director General, normalmente con una antelación no inferior a 30 días a la fecha propuesta del período de sesiones, que incluya un tema en el programa provisional. El Director General lo comunicará inmediatamente a todos los miembros del Comité, junto con los documentos necesarios.
3. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa. El Comité, con el asentimiento general, puede modificar el programa durante sus sesiones mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema, siempre que no se omita ninguna cuestión incorporada al programa por decisión del Consejo o a solicitud de la Conferencia.
4. Los documentos que no hayan sido distribuidos con anterioridad se despacharán al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad.

Artículo V

Votaciones

1. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
2. Las decisiones del Comité serán determinadas por el Presidente, quien podrá recurrir a la votación, a petición de uno o más miembros, a fin de aquilatar la opinión del Comité, en cuyo caso serán aplicables, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del artículo XII del Reglamento General de la Organización.

Artículo VI

Actas e informes

1. En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe ~~al Consejo~~ en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría, cuando así se solicite. El Comité hará todo lo posible para que sus recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones referentes al programa y al presupuesto se presentarán al Consejo, mientras que las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia. Se informará al Consejo de todas las recomendaciones aprobadas por el Comité que afecten al programa o a las finanzas de la Organización o se refieran a asuntos constitucionales y jurídicos, junto con los comentarios de los comités auxiliares competentes del Consejo.
2. Los informes de los períodos de sesiones se distribuirán a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, a los Estados no miembros invitados a asistir al período de sesiones en cuestión y a las organizaciones internacionales interesadas con derecho a hacerse representar en el período de sesiones.
3. Las observaciones del Comité al informe de cualquiera de sus órganos auxiliares y, si algún miembro del Comité lo solicita, las opiniones de dichos miembros, se incorporarán al informe del Comité. Si algún miembro lo solicita, esta parte del informe del Comité será comunicada por el Director General a los Estados u organizaciones internacionales que normalmente reciben los informes del órgano auxiliar en cuestión. El Comité podrá pedir también al Director General que al transmitir a

los miembros el informe y las actas de sus deliberaciones señale a su atención los puntos de vista y observaciones del Comité acerca del informe de cualquiera de sus órganos auxiliares.

4. Siempre que celebre una reunión privada, el Comité deberá decidir al comienzo de la misma si deberá levantarse acta y, en caso afirmativo, qué distribución deberá dársele, pero sin exceder la prevista en el anterior párrafo 2.

5. El Comité determinará los procedimientos que han de seguirse en lo referente a los comunicados de prensa sobre sus actividades.

Artículo VII

Órganos auxiliares

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo XXIX del Reglamento General de la Organización, el Comité podrá crear, cuando sea necesario, subcomités, grupos intergubernamentales sobre productos y órganos auxiliares especiales, siempre que para ello se cuente con fondos disponibles en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización. Podrá incluir entre los componentes de esos subcomités y órganos auxiliares especiales a Estados Miembros que no lo sean del Comité y a Miembros Asociados. En los grupos intergubernamentales sobre productos que establezca el Comité podrán figurar todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, y el Consejo podrá admitir en tales grupos a los Estados que, no siendo Estados Miembros ni Miembros Asociados de la Organización, sean Miembros de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, el Comité examinará un informe del Director General acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.

3. El Comité estipulará las funciones de sus órganos auxiliares, los cuales deberán presentar a aquel sus informes. Estos informes se pondrán en conocimiento de todos los miembros del órgano auxiliar en cuestión, de todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, de los Estados no miembros que hubiesen sido invitados a asistir a las reuniones de los respectivos órganos auxiliares, y de todas las organizaciones internacionales interesadas que tuviesen derecho a asistir a tales reuniones.

Artículo VIII

Suspensión del Reglamento

Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por el Comité, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación y que tal medida guarde consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización⁸. Podrá prescindirse de la notificación si ningún miembro se opone a ello.

Artículo IX

Reforma del Reglamento

El Comité podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los miembros de aquel por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

⁸Véase nota al párrafo 1 del artículo III.